HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: DIVISION SERVICIOS DE SALUD HONAC	**FECHA:** 22 de octubre de 2024
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DISPENSARIO BLAS DE LEZO
Contratista	ROBERTO JAVIER GARCIA BERMEJO
Fecha de Contrato	19 MARZO DE 2024
Plazo de Ejecución inicial	30 noviembre de 2024
Valor Inicial	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 32.400.000.00).
Respaldo Presupuestal (CDP)	42724 DEL 23 ENERO DE 2024
Valor Final	($ 48.600.000) CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Forma de Pago	Para efectos fiscales el valor del contrato corresponde a **($ 48.600.000) CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE,** que corresponden a **270 horas de servicio**, por valor de **$ 180.000** pesos c/u, que se cancelaran en **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo a las horas mensuales prestadas, previa entrega del cumplido del contrato con sus respectivos soportes y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para las cuales por ningún motivo excederán las 190 horas mensuales, una vez recibidos los servicios por parte del supervisor del contrato y realizado el cargue de la factura comercial en la plataforma SECOP II y presentación física en original por el Contratista, aprobación de la misma por el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días a partir de la radicación de los documentos la división Financiera del Hospital Naval Nivel III de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualizado de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección de Sanidad Naval- Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
Fecha Cumplimiento Requisitos de Ejecución	02 ABRIL DE 2024.
Registro Presupuestal (No. y fecha de expedición)	41624 DEL 01 ABRIL DE 2024

Supervisor (Grado, Nombre, CC, unidad A/B, teléfono)	CF MAGDA LORENA NOVA ARRIETA CC 45.520.831 de CARTAGENA Celular: 3102482307
Porcentaje Actual de Ejecución	73%
Valor Facturado a la Fecha	$ 11.880.000

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
Reducción	Fecha Modificación	N/A
	Valor Reducción Solicitada	N/A
	Valor al que se Modifica El Contrato	N/A
prorroga	Fecha Modificación	27 agosto de 2024
	Nuevo Plazo Ejecución Solicitado	30/noviembre/2024
adición presupuestal	Fecha Modificación	27 agosto de 2024
	Valor Adición Solicitada	$ 16.200.000.00
	Valor al que se Modifica El Contrato	$ 48.600.000.00
modificación del anexo económico	Fecha Modificación	N/A
	Objeto Modificación	N/A
Suspensión Del Contrato	Fecha Modificación	N/A
	Objeto Modificación	N/A
Otras Modificaciones (Suspensión, Cesión, Etc.)	Fecha Modificación	N/A
	Objeto Modificación	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
Tipo de Modificación	prorroga al plazo de ejecución

Justificación de la Modificación

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata,

continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. *(Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo)*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además,

cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Ahora bien, atendiendo que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena no cuenta con el personal idóneo para cubrir óptimamente los servicios profesionales de apoyo al servicio de la salud, por lo que se requirió el servicio de un **MÉDICO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA** por lo cual suscribió contrato Nº **145-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, con el Doctor **ROBERTO JAVIER GARCIA BERMEJO**, para **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DISPENSARIO BLAS DE LEZO"** realizándose el 27 de agosto del 2024 ponencia para prórroga de contrato a tiempo hasta el 30 de Noviembre y adición presupuestal por el valor de ($ 16.200.000.00) DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE), y la necesidad de dar continuidad con la prestación del servicio se requiere la necesidad de prorrogar el contrato, todas veces que se requieren sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato No. **145-ARC-DISAN-DHONAC-2024:**

PRIMERO- CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo cumplimiento en los requisitos de ejecución y del perfeccionamiento del contrato hasta el día **31 de diciembre de 2024** y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

Así mismo el contratista deberá **AMPLIAR** las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

4. ANEXOS
1. Oficio solicitud al contratista frente a la necesidad institucional
2. Oficio suscrito por el señor DHONAC
3. Oficio del contratista aceptando la modificación contractual

Atentamente,

CN. CARMEN MARÍA VERGARA
GERENTE DE PROYECTO

20240031613123293

No. 20240031613123293 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVSSS-JGMA-JSPEDIATRIA-29.25

Cartagena de Índias, D.T y C. 22 DE octubre de 2024

Señor:
ROBERTO JAVIER GARCIA BERMEJO
Contratista endocrinólogo pediatra
Cartagena-Bolívar

Asunto: solicitud modificación (prorroga al plazo de ejecución) contrato No. 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024

Referente al contrato **No.145-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DISPENSARIO BLAS DE LEZO."**, suscrito el **19 de marzo de 2024**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 32.400.000.00)** y que se le realizó una primera adición por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 16.200.000.00)** para un valor total del contrato de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 48.600.000.00).** me permito solicitar la aceptación para prórroga del plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

atentamente,

Capitán de Navío GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

V.°B.°: CF Estella Diazgranados Santamaria- DIVAF HONAC
V.°B.°: CC Francisco Andrés Ospina Martínez-Aparicio- JEFE DE CONTRATOS HONAC

Elaboró:CF Magda Lorena Nova Arrieta Supervisor contrato No. 145

Revisó: Genis T. García Escalante– Asesora Jurídica Sección Contratos

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

#ElAzulQueNosUne

20240031613123163
No. 20240031613123163 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DHONAC-DIVSSS-JGMA-JSPEDIATRIA-29.25

Cartagena de Índias, D.T y C. 22 de octubre de 2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director del Hospital Naval Nivel III Cartagena
Gn

Asunto: Solicitud Modificación en (prorroga en plazo de ejecución) del contrato **No. 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

Con toda atención me dirijo al Señor Capitán de Navío Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, con el fin de solicitar la Modificación en prorroga en plazo de ejecución al contrato No. **145-ARC-DISAN-DHONAC-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DISPENSARIO BLAS DE LEZO**, suscrito el **19 de marzo de 2024**.

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, como unidad de la Armada Nacional, perteneciente a la Dirección general de Sanidad, es la encargada de la prestación de los servicios de salud para los usuarios pertenecientes al subsistema de salud de las FFMM.

Esta solicitud la hago basada en que dentro de la etapa de planeación del referido contrato y de acuerdo al presupuesto asignado, se estableció que el contratista prestaría sus servicios en el lapso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto. Esto en razón a la necesidad de que se requiere dar continuidad a los servicios de un **ENDOCRINOLOGO PEDIATRA** quien desempeña la función de un servicio vital para la atención de pacientes en edad pediátrica.

Consecuentemente, resulta necesario realizar prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar el presupuesto.

Atentamente,

Capitán de Fragata MAGDA LORENA NOVA ARRIETA
Supervisor contrato No. 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024

Cartagena de Indias, D.T y C. 22 de octubre de 2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
Ordenador del Gasto

ASUNTO: ACEPTACIÓN PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024.

Referente al contrato No. 145-ARC-DISAN-DHONAC-2024, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINOLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DISPENSARIO BLAS DE LEZO.**" me permito aceptar prorroga en el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto puesto asignado.

Atentamente

Doctor ROBERTO JAVIER GARCIA BERMEJO
CC 72.260.256 DE LA BARRANQUILLA
Endocrinologo pediatra HONAC.

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHrdpoveda	RICARDO DANILO POVEDA ANCISO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-11-094	HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-10-25-11:23 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	42724	Fecha Registro:	2024-01-23	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-094 HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	32.400.000,00	Valor Total Operaciones:	16.200.000,00		Valor Actual.:	48.600.000,00	Saldo x Comprometer:	0,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	42724	Fecha Registro:	2024-01-23	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-094 HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	16	SSF						
					Total:	32.400.000,00	0,00	32.400.000,00	0,00	0,00

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-094 HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	10	CSF	2024-08-15	0,00	16.200.000,00			
					Total:	0,00	16.200.000,00	16.200.000,00	0,00	0,00

Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENDOCRINÓLOGO PEDIATRA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

Firma Responsable